



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1838.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 3 al trimestre; 12 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Terminado el concurso para la provisión de plazas de las Direcciones especiales de Sanidad en los puertos y lazaretos sucios, según lo prevenido en las disposiciones transitorias del Real decreto de 16 de Noviembre del año próximo pasado, el primer deber del Gobierno, para que la reforma sea inmediatamente eficaz, es la publicación del reglamento relativo á los servicios de las dependencias.

El carácter especial de las Direcciones de Sanidad marítima, creadas por ley de 28 de Noviembre de 1855 y establecidas por Real decreto de 17 de Abril de 1867, en ejercicio á un tiempo mismo dentro y fuera del término municipal y en relación con los Alcaldes, Juntas municipales de Sanidad, Administraciones de Aduanas, Capitanías de puertos, dependencias de Fomento, Consulados españoles y extranjeros, con las demás Direcciones entre sí y con los Gobernadores civiles de las provincias; no ha llegado á definirse y determinarse á pesar de los años transcurridos desde su establecimiento, ocasionando con frecuencia, unas veces competencias con las Autoridades locales y funcionarios de distintos ramos de la Administración, y otras dando lugar á errores y omisiones graves para el interés de la salud pública ó del comercio, ó muy importantes en diversos conceptos administrativos, por cuanto de sus hechos no se deduce la necesaria experiencia para el progreso de la policía sanitaria.

Tanto en lo que concierne á las funciones, cuanto en lo que tiene relación con los servicios del material de estas dependencias, nuestra legislación ha sido hasta hoy tan deficiente como es rica en reglas y preceptos para el régimen sanitario de entrada, estancia y salida de buques en los puertos y lazaretos.

Sin perjuicio de recoger y ordenar en su día en metódico reglamento toda esta legislación de la policía sanitaria de buques, formada por múltiples decretos, Reales órdenes y órdenes de Direcciones, á medida que las circunstancias lo han exigido, la necesidad de momento se limita hoy á definir y determinar con la mayor claridad y precisión el carácter y funciones de los diferentes organismos que toman parte en la sanidad marítima, dentro de los diferentes círculos de nuestra Administración central, provincial y municipal, y fuera de ellos en los Consulados españoles y Gobiernos de nuestras provincias y posesiones de Ultramar; definir, clasificar y determinar las faltas en que pueden incurrir los funcionarios de las Direcciones especiales de los puertos y lazaretos sucios, y consignar el grado de corrección relativo á la naturaleza de la falta; clasificar y determinar todos los servicios del material de estas dependencias y las formalidades para la contratación; prescribir el régimen interior de las oficinas; disponer la documentación y establecer la estadística de los servicios, y finalmente, determinar la forma de cumplimiento de la policía de Sanidad marítima en los puertos donde no existen Direcciones especiales de Sanidad.

Tales conceptos constituyen la materia de este reglamento, formado con prolijo estudio, y con carácter de provisional á fin de que, en el plazo de un año, las dependencias y funcionarios relacionados con el mismo, las casas consignatarias, navieros y todo individuo que quiera ejercitar este derecho, eleven á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad las observaciones que crean oportunas respecto á las enmiendas ó adiciones que consideren convenientes, y los Consejos de Sanidad y Estado, con mayor copia de datos y antecedentes, puedan emitir el dictamen que ha de preceder á la aprobación del reglamento definitivo.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1887.

SEÑORA

Á L. R. P. de V. M.,

Fernando de León y Castillo.

Real decreto.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba con carácter de provisional el adjunto reglamento orgánico de la Sanidad marítima para los servicios de las dependencias.

Art. 2.º En el plazo de un año, contado desde la fecha de este decreto, las dependencias y funcionarios relacionados con las disposiciones del mismo, las casas consignatarias, navieros y todo individuo que quiera ejercitar este derecho, pueden manifestar razonadamente á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad las observaciones que crean oportunas respecto á las enmiendas ó adiciones al reglamento que consideren convenientes.

Art. 3.º Transcurrido el término que señala el artículo anterior, se someterá este reglamento en consulta á los Consejos de Sanidad y de Estado.

Art. 4.º Quedan derogados todos los Decretos, Reales órdenes y Ordenes del Centro directivo, referentes á la materia de que trata el siguiente reglamento, que en el texto ó en las notas consignadas al pie del mismo no se citen como vigentes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

REGLAMENTO

ORGÁNICO, PROVISIONAL, DE LA SANIDAD MARÍTIMA PARA LOS SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS

TÍTULO PRIMERO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CAPÍTULO PRIMERO

Dirección general.

Artículo 1.º La Dirección general de Sanidad reside en el Ministerio de la Gobernación (1).

Como dependencia auxiliar del Ministro, tiene las atribuciones delegadas

(1) Art. 1.º de la ley orgánica de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, reformada por la ley de 24 de Mayo de 1866.

que prescribe el reglamento del Ministerio (1).

Art. 2.º Corresponde á este Centro:

I. Comunicarse para los fines del servicio con los funcionarios de igual ó inferior categoría.

II. Consultar al Real Consejo de Sanidad en los casos prevenidos, y siempre que lo juzgue necesario para el mejor servicio.

III. Asistir en concepto de Vocal á las sesiones de dicho Consejo (2).

IV. Dictar las instrucciones necesarias para la pronta y cabal ejecución de los reglamentos y Reales órdenes.

V. Disponer los trámites precisos en los asuntos que hayan de ser resueltos ó por Reales órdenes y Decretos, y preparar los estudios y trabajos necesarios para los proyectos de ley.

VI. Autorizar las declaraciones de puertos sucios ó limpios con arreglo á las noticias de nuestros representantes en el extranjero ó que se reciban por conducto fidedigno, y disponer el régimen sanitario que corresponda á los buques, según la Real orden de 30 de Noviembre de 1872. (*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

VII. Resolver lo que proceda, bajo su responsabilidad, en las consultas de los Gobernadores relativas á régimen sanitario de buques en casos dudosos, en los no previstos y en los que corresponda su decisión.

Cuando se ofrezcan los primeros ó los segundos, el Director dará cuenta al Ministro, proponiéndole la resolución necesaria.

VIII. Confirmar, revocar ó imponer al personal de Sanidad de puertos y lazaretos los correctivos convenientes, según disponen los artículos 133 y 134.

IX. Confirmar ó revocar los acuerdos de los Alcaldes y Gobernadores acerca de la imposición de multas á los Capitanes ó patronos de buques por infracción de los preceptos sanitarios, é imponerlas, por el mismo motivo, hasta la suma de 2.500 pesetas.

X. Publicar en la *Gaceta de Madrid* los estados de noticias y disposiciones sanitarias del extranjero, las de movimiento anual de buques y demás datos que interesen al comercio.

(1) Reglamento de 16 de Septiembre de 1875.

(2) Art. 2.º del Reglamento orgánico del Real Consejo de Sanidad de 23 de Febrero de 1875.

XI. Autorizar las obras y disponer toda clase de servicios centrales ó locales, conforme al art. 146, reglas 2.^a y 7.^a

XII. Proponer al Ministro la creación ó suspensión de Direcciones de Sanidad para la debida vigilancia sanitaria á medida que lo exijan las alteraciones que sucesivamente vayan introduciéndose en la habilitación de puertos para el comercio con el extranjero y de que le dé conocimiento la Dirección general de Aduanas.

XIII. Nombrar y separar, con arreglo á las disposiciones de este reglamento, á los empleados del ramo cuyo sueldo sea menor de 1.500 pesetas.

XIV. Autorizar la prestación de servicios de los Médicos suplentes, en casos de necesidad, y confirmar cuando corresponda ó efectuar los nombramientos á que se refieren los artículos 8.^o, apartado XV y XXIII; 52, 56, 71, apartado X; 72, apartado XIV; 101, apartado X, y 102, apartado XIV.

XV. Dar cuenta al Ministro de las vacantes para su provisión, conforme á los artículos 36 y 41, ó proveerlas por sí en los casos correspondientes, según lo dispuesto en el 52.

XVI. Conceder á los empleados de Sanidad marítima, incluso los de Real nombramiento, licencias durante un mes por enfermedad ó para atenciones particulares en casos muy justificados.

Estas licencias no podrán concederse á los empleados de los lazaretos sucios hasta veinte días después de haberse hecho á la mar el último buque cuarentenario ó de la salida del último enfermo de cólera, fiebre amarilla ó peste levantina.

XVII. Desempeñar todas las funciones que para el mejor servicio le confiera el Ministro.

CAPITULO II

Real Consejo de Sanidad.

Art. 3.^o El Real Consejo de Sanidad es la Corporación especial consultiva del Ministro de la Gobernación y de la Dirección general del ramo.

Además de las atribuciones consultivas, tiene las que el Gobierno determine para casos especiales (1).

Puede proponer al Ministro de la Gobernación y á la Dirección general, según corresponda, las reformas y mejoras que estime convenientes (2).

Art. 4.^o Será necesariamente consultada esta Corporación (3):

I. En los proyectos de ley, reglamentos y en toda reforma relativos á la organización y servicios de Sanidad marítima.

II. En las alteraciones de la tarifa de derechos de cuarentena y lazaretos.

III. En materia de pensiones y correcciones que proceda declarar ó imponer por el desempeño de los cargos.

IV. Acerca de las reclamaciones de los Gobiernos extranjeros ó sus representantes en España, y del comercio en general, relativamente á la imposición y régimen de las cuarentenas.

CAPITULO III

Inspección general.

Art. 5.^o En casos inminentes de epidemia ó contagio y siempre que el Go-

bierno lo acuerde, por sí ó á propuesta del Consejo de Sanidad, se girarán visitas ordinarias ó extraordinarias de inspección, donde el bien público lo exija.

Estas visitas serán desempeñadas por Delegados facultativos del Gobierno, nombrados á propuesta de dicho Consejo (1).

Art. 6.^o Para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, buen orden administrativo y debida uniformidad de los servicios, se ejercerá la inspección general en los puertos y lazaretos por el Director general ó por los funcionarios del Centro directivo, ó de la Secretaría del Consejo de Sanidad, con la frecuencia y en la forma que el Ministro disponga.

TITULO SEGUNDO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CAPITULO PRIMERO

Gobiernos de provincia.

Art. 7.^o Corresponde á los Gobernadores civiles la dirección superior del servicio de Sanidad en sus respectivas provincias, bajo la dependencia del Ministro de la Gobernación y de la Dirección general (2).

Art. 8.^o Son funciones de este cargo:
I. Cuidar del más exacto cumplimiento de las disposiciones superiores y dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de las que emanen del Centro directivo.

II. Comunicar á los Directores de los puertos y lazaretos las órdenes de la Superioridad que les conciernen y llamarles la atención acerca de cada una de las que se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, indicándoles el número á la página en que se hallen insertas, y disponiendo la publicidad de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL para noticia del comercio y Cónsules extranjeros.

III. Resolver, con arreglo á las disposiciones superiores, las consultas que les eleven los Directores de puertos y lazaretos, acordando, bajo su responsabilidad, lo que consideren procedente en los casos dudosos y no previstos, cuando la resolución sea muy urgente, y dando sin demora cuenta á la Dirección general, con expresión de las razones que hayan motivado su providencia.

IV. Determinar, en los casos de competencia que se susciten entre los Directores de los puertos y funcionarios de Marina, Hacienda, Fomento y Alcalde de la localidad.

V. Determinar lo que corresponda en los disentimientos entre el Director del puerto y la Junta local de Sanidad respecto á la aplicación del art. 38 de la ley y demás casos en que aquel funcionario haya de obrar de acuerdo con dichas Corporaciones.

VI. Resolver el trato á que deben sujetarse los barcos, cuando no estén conformes el Director y el Médico segundo, según dispone el art. 72, apartado XVIII.

VII. Disponer que las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios practiquen las autopsias de los cadáveres de individuos que fallezcan en

los lazaretos, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, y con los requisitos legales debidos, en casos extraordinarios de interés para la salud pública ó en los de instrucción de diligencias judiciales.

VIII. Prestar el auxilio de su autoridad á los Directores de los puertos y lazaretos cuando no sea suficiente la autoridad de los Alcaldes.

IX. Confirmar ó revocar en caso de queja los acuerdos sobre imposición de multas, dispuestos por los Alcaldes, según el art. 14, apartado V, relativamente á las faltas cometidas por los Capitanes ó Patrones de buques por infracciones de los preceptos sanitarios, é imponer multas á los mencionados Capitanes ó Patrones hasta la cantidad de 500 pesetas.

X. Pedir el informe de la Junta provincial de Sanidad en los casos comprendidos en los arts. 10 y 11.

XI. Conservar en depósito los libros de patentes y facilitarlos, con su rúbrica en todas sus hojas y el sello del Gobierno de la provincia, á los Directores de los puertos, á medida que los reclamen, exigiendo acuse de recibo para el debido descargo.

XII. Cuidar de que ningún empleado falte de su dependencia durante todo el año sin la licencia correspondiente.

XIII. Conceder á los empleados de Sanidad de la provincia licencia hasta quince días, por enfermedad ó para atenciones particulares en casos muy justificados.

Estas licencias no podrán ser otorgadas á los empleados de los lazaretos sucios hasta que transcurran veinte días desde la salida del último buque cuarentenario ó del último enfermo de cólera, fiebre ó peste levantina.

XIV. Comunicar á los interesados las órdenes de cesantía en el día mismo que sean recibidas en los Gobiernos civiles.

XV. Aprobar los nombramientos interinos hechos por los Directores, según el art. 72, apartado XIV, ó nombrar en su lugar con tal carácter á quien consideren más á propósito, dando en todo caso conocimiento á la Dirección general.

XVI. Aplicar al personal de Sanidad de los puertos y lazaretos los correctivos á que dieren lugar, según los arts. 124 y 125, conforme previene el art. 133.

XVII. En los puntos donde haya Delegaciones especiales del Gobierno, encomendarles para el mejor régimen de los lazaretos sucios el desempeño de la parte de sus funciones que estimen necesaria.

XVIII. Informarse por cuantos medios estén á su alcance del estado de la salud pública en la provincia y en los puertos del extranjero que mantengan relaciones comerciales con el territorio de su mando, dando parte por telégrafo al Centro directivo de cualquiera alteración que observen.

XIX. Consultar á la Dirección, cuando la demora de la providencia no ocasionare perjuicios, todos los casos dudosos ó no comprendidos en la legislación, proponiendo la resolución que en su concepto proceda, y exponiendo los fundamentos que la apoyen.

Cuando se trate de la admisión de barcos, se precisarán siempre los siguientes extremos:

Punto y fecha de salida de la primitiva procedencia, como igualmente de los

puertos de escala, expresando el país y nación á que pertenezcan; clase de los géneros ó cargamento que la embarcación sacó de aquélla, y los que dejó y tomó en éstos; cuarentenas que se hayan practicado en la travesía, su forma y circunstancias; tiempo empleado en todo el viaje; el que permaneció en cada uno de los puntos de la escala; accidentes ocurridos en la salud desde su primitiva procedencia, y nombres de las enfermedades; condiciones higiénicas del buque; estado de la salud en el acto de la visita, y clase de la patente, determinando siempre si está visada por Cónsul español ó extranjero.

XX. Remitir á la Dirección general: Mensualmente, el estado de reclamaciones de los Capitanes, Patrones y pasajeros en los puertos y lazaretos sucios.

Mensual y anualmente, los estados de movimiento de buques, recaudación de derechos, y los de enfermedades contagiosas é infecciosas-epidémicas, de los puertos y lazaretos de observación y sucios.

Trimestralmente, los de personal, material y cuentas de inversión de las consignaciones ordinarias de Secretaría.

Anualmente, los de observaciones meteorológicas y estudios acerca de la topografía médica del puerto y población aneja, y el de patentes.

XXI. Dar conocimiento al Centro directivo de los casos de enfermedad ó defunción de los empleados, abandono de destino, dimisiones, incompatibilidades ó falta de condiciones para el desempeño del cargo, suspensión en el ejercicio del empleo, fechas del comienzo en el uso de licencias y de su terminación, las de posesión y cese efectivo en los destinos, transcurso de los plazos de posesión, término de licencias sin la presentación de los interesados ó cualquiera otra causa que motive falta del desempeño del empleo.

XXII. Comunicarle los nombramientos interinos hechos por su autoridad ó por el Director de Sanidad del puerto, según el apartado XV de este artículo.

XXIII. Reclamar de la Dirección general la asistencia de los Médicos suplentes en casos extraordinarios en que el servicio lo exija y disponer por sí esta asistencia en casos muy urgentes dando cuenta al Centro directivo.

XXIV. Pedir los libros, patentes y demás impresos que facilite la Superioridad con destino á las dependencias sanitarias de la provincia.

XXV. Informar en las reclamaciones que se produzcan respecto al tratamiento sanitario impuesto á los buques, como igualmente en todas las comunicaciones y asuntos que eleven á su conocimiento.

XXVI. Inspeccionar las Direcciones de Sanidad, según disponen los artículos 12 y 13.

XXVII. Insertar en el BOLETÍN OFICIAL los estados de noticias y disposiciones sanitarias del extranjero que publique en la *Gaceta de Madrid* el Centro directivo, é insertar en aquel periódico los estados mensuales del movimiento de buques de las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios de la provincia, como igualmente cuantos datos y noticias sanitarias interesen al comercio.

XXVIII. Evacuar cuantos informes les reclame la Superioridad.

XXIX. Proponer lo que crean conveniente al mejor servicio.

(1) Art. 3.^o de la ley.

(2) Art. 2.^o del Real decreto orgánico del Real Consejo de Sanidad de 23 de Febrero de 1875.

(3) Art. 3.^o del Real decreto de 23 de Febrero de 1875.

(1) Art. 7.^o de la ley.

(2) Art. 2.^o de la ley.

CAPITULO II

Juntas provinciales de Sanidad.

Art. 9.º Las Juntas provinciales de Sanidad de que trata el cap. 11 de la ley del ramo son respecto á la administración del mismo las Corporaciones consultivas de los Gobernadores civiles, con la obligación de proponer á éstos cuanto consideren conveniente á la salud pública.

Art. 10. Serán necesariamente consultadas:

I. Acerca de las medidas generales de policía sanitaria que los Gobernadores dicten en uso de sus facultades.

II. En las consultas que los Gobernadores tengan que resolver por sí en los casos dudosos ó no previstos.

III. Cuando los Gobernadores tengan que resolver respecto á la aplicación del artículo 38 de la ley.

IV. En los casos de autopsia de los individuos que fallezcan en los lazaretos de observación y en los sucios, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º, apartado VII.

V. En las reclamaciones que se aduzcan ante el Gobierno de la provincia, Dirección general y el Ministerio, relativamente al régimen de las cuarentenas impuestas por los Directores de los puertos ó lazaretos, Gobernador, Dirección general ó por el Ministerio.

VI. En los casos de disentimiento entre los Directores de los puertos y los Médicos segundos.

Art. 11. Informarán al Gobernador en todos los casos que éste juzgue conveniente.

CAPITULO III

Inspección provincial.

Art. 12. Los servicios de Sanidad marítima de la provincia serán frecuentemente inspeccionados por los Gobernadores ó por los funcionarios de la Secretaría del Gobierno en quienes aquéllos deleguen, satisfaciéndose los gastos con aplicación á los recursos que faciliten las Diputaciones provinciales.

Art. 13. Las Direcciones de Sanidad de las capitales de provincia serán inspeccionadas mensualmente, dando cuenta el Gobernador á la Dirección general del estado del personal, documentación y material de las dependencias.

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general de Contribuciones, en 19 del corriente, dice á esta Delegación lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 25 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la comunicación del Delegado de Hacienda de Palencia de 23 de Marzo de 1886, consultando si es de su competencia, con arreglo á lo establecido en el art. 47 del Reglamento orgánico de la Administración provincial, fecha 14 de Enero de 1886, la aprobación de los expedientes de partidas fallidas ó corresponde á la Administración de Contribuciones y Rentas, según lo preceptuado por la disposición 17.ª, art. 2.º de la Real orden de 3 de Enero de 1885: Considerando que, de resolver los Delegados de Hacienda los expedientes de parti-

das fallidas y ejecutivos, no podría revestir su resolución otro carácter que el de un acto previo administrativo, declaratorio de un derecho apelable, dando lugar ese procedimiento á la anomalía de que, por ingerencia de dicha autoridad económica en funciones propias de las Administraciones, toda contienda suscitada entre partes contra los acuerdos de los Delegados tuviese que decidirse en segunda instancia, sin el agotamiento de la primera, ya que, por lo absurdo, no pueda admitirse el caso de que volviera á conocer de ellos la misma autoridad que los dictó: Considerando que la pureza en el procedimiento económico administrativo aconseja que las Administraciones de Contribuciones y Rentas resuelvan los expedientes de partidas fallidas y ejecutivos, dejando á los Delegados de Hacienda el conocimiento en primera instancia de las reclamaciones que se susciten contra las providencias de aquellas, ó las que promuevan las Intervenciones, en virtud de los defectos que puedan notar en dichos expedientes por consecuencia de la acción fiscal que les confiere el reglamento orgánico; y Considerando que de este modo no sufre el procedimiento interrupción alguna, se garantiza debidamente la defensa de todos los intereses por los grados establecidos y se mantiene la práctica establecida en beneficio de la mejor gestión económica por la regla 17.ª de la Real orden de 3 de Enero de 1885; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar en toda su fuerza y vigor la disposición 17.ª del artículo 2.º de la Real orden de 3 de Enero de 1885 y disponer que se consideren modificadas en el sentido que informa la misma todas las prescripciones reglamentarias que se opongan á lo dispuesto por aquella De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento general.

Madrid 27 de Agosto de 1887.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La disposición 17.ª del art. 20 de la Real orden de 3 de Enero de 1885 dispone y preceptúa lo siguiente:

«La aprobación de los expedientes de fallidos, los acuerdos de bajas definitivas, las declaraciones de responsabilidad contra la recaudación, la devolución de expedientes para subsanación de defectos, y en general todos los actos relativos á la liquidación de la data interina, son actos administrativos que corresponden á la Administración de Contribuciones; contra ellos podrá recurrir la Recaudación en primera instancia al Delegado de Hacienda, y sucesivamente enalzada al Ministerio conforme á los Reglamentos vigentes.»

AYUNTAMIENTOS

Colmenar Viejo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1887.

Sesión ordinaria del día 6 de Marzo.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Acceder á la petición de los vecinos Felipe de la Morena, Simón Gómez y Deogracias Santos, incluyéndoles en la lista de pobres del corriente año, para asistencia médico-farmacéutica gratuita.

Denegar la petición de socorro domiciliario que hace Rufina Pérez, en razón á haber salido recientemente curada del hospital de esta villa, y no ser vecina de la misma.

Acceder á las solicitudes de los vecinos Clemente Aparicio, Hilario Bravo, Pedro de la Morena y Ramón Hernán, admitiendo en las Escuelas públicas en concepto de pobres, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias sus hijos, respectivamente llamados Eustasia, Tomás, Ignacio y Felipe.

Que por los Sres. Presidente, Regidor Síndico y Secretario, se expida certificación de una casa, sita en la calle del Rastro, amillarada á nombre de Antonio Junquer, con objeto de inscribir el expediente posesorio.

Tomar en cuenta una solicitud presentada por D. Angel Herranz, pidiendo se quiten de su puerta de casa, calle del Duque de la Torre, los cajones y puestos de venta que obstruyen su entrada, que sólo sirven para depósitos de basuras; acordando que el Sr. Presidente, de acuerdo con la Comisión para el arreglo de puestos y mercados, se traslade á otro sitio más conveniente dichos cajones y puestos, denunciados por el Sr. Arranz.

A propuesta del Concejal D. Enrique Martín se acordó reemplazar la esfera del reloj de torre, que se halla totalmente destruída, satisfaciéndose el gasto necesario del capítulo de Imprevistos.

Acceder á una comunicación del Sr. Cura Párroco de esta villa, manifestando el proyecto de establecer un colegio de segunda enseñanza en esta población, donde los niños puedan hacer los estudios, para cuyo objeto cuenta con algunos recursos, á cuyo efecto y para sostener las obligaciones del colegio, consignará el Ayuntamiento en su presupuesto municipal una subvención de 1.000 pesetas, que será entregada por trimestres vencidos, poniéndose en conocimiento del Sr. Cura Párroco para su satisfacción y demás efectos.

Se dió cuenta de una carta que el agente D. Juan Calvo, que gestiona el cobro de intereses pertenecientes á la Memoria de Beneficencia fundada por D. Juan González del Real, ha dirigido al Concejal D. Máximo Hernán, anunciándole que el lunes próximo deberán recogerse en la Dirección de la Deuda los títulos que faltaban de mencionada Memoria. Enterado el Ayuntamiento, acordó que los Señores Mansilla y Hernán, que fueren ya Comisionados para en unión del Sr. Calvo, recoger los valores que emita la Dirección de la Deuda, verifiquen la gestión necesaria para la saca de dichos valores, dando cuenta al Ayuntamiento de su resultado.

Finalmente, se presentó el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año proximo de 1887-88, formado por la Comisión de Hacienda, é informado por el Regidor Síndico favorablemente acompañado de una memoria en que dicha Comisión reseña las variaciones introducidas, ascendiendo los gastos totales de dicho presupuesto á la suma de 91.154 pesetas y 41 céntimos, ó sean 11.056 pesetas menos que el del año corriente, pero los ingresos ordinarios sufren una baja de 3.369 pesetas, resultando una economía de 7.687 pesetas sobre el presu-

puesto corriente. El Ayuntamiento examinó detenidamente el proyecto de presupuesto, acordando aprobarle en todas sus partes tal como se halla formado, y que se expongan al público por término de 15 días para oír reclamaciones, siendo sometido después á la sanción de la Junta municipal.

Sesión ordinaria de 13 de Marzo.

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado el Ayuntamiento del donativo de un catre, un colchón, una almohada, etc., todo ello usado, que los albaceas testamentarios de Doña María Puerta han entregado al Hospital de esta villa, según disposición testamentaria, acordando se les den las gracias.

Que se renueve el piso de la sala Escuela propia del Municipio, y que el Sr. Presidente, asesorado del Maestro necesario al efecto, se forme el presupuesto de su coste y pliego de condiciones para efectuar las obras por subasta, con cargo al cap. 4.º, tomando, si no fuere suficiente, lo que corresponda del de Imprevistos.

Que los Sres. Concejales Mansilla y Hernán pasen á Madrid y se avisten con el Sr. Clavel para examinar el nuevo proyecto de traída de aguas á esta población, á fin de enterar después á la Corporación de sus reformas para resolver.

Conceder á Micaela León 4 pesetas 50 céntimos con cargo al cap. 5.º, artículo 1.º para ayuda de gastos de entierro del cadáver de su madre Ana López, para quien pedía socorro domiciliario.

Conceder socorro domiciliario en especie por ocho días á razon de 2 reales diarios, incluyéndole además en la lista de vecinos pobres para asistencia médico-farmacéutica gratuita.

Incluir también en la lista de vecinos pobres para la asistencia médico farmacéutica gratuita á Pablo Peinado, de este vecindad.

Admitir en la Escuela pública, en concepto de pobres, á las niñas Eustaquia Concha y Petra Maricruz, hijas de Miguel y Sinforoso respectivamente, denegando dicha concesión á la otra hija de éste llamada Antonia, en razón á pasar de la edad reglamentaria.

Quedar enterada la Corporación de una comunicación de la Dirección general de Telégrafos, participando haberse entregado ya al Subdirector encargado de la instalación de la línea telegráfica de esta villa el material necesario para sellar, así como de una carta particular de dicho señor, manifestando que el lunes inmediato dará comienzo á la instalación.

Aprobar el libro del Censo electoral formado para el corriente año, acordando se exponga al público durante los días y término fijado por la ley.

Que no habiendo antecedido ni deslindes en esta Secretaría acerca del camino del Tagarral, á fin de evitar á los reclamantes los perjuicios en la intervención judicial, reúna á estos el Presidente, y vea de avenirles con los demás interesados para abrir ó dejar espedito el camino solicitado con el menor perjuicio para todos.

Sesión ordinaria del día 20 de Marzo

Aprobar el acta de la sesión anterior

Quedar enterada la Corporación de una comunicación de la Excm. Señora Marquesa de Miraflores, invitando al Ayuntamiento, según costumbre, para que promueva la cuestión en la iglesia durante el Jueves y Viernes Santo, en favor de los acogidos en la Inclusa y Colegio de la Paz, acordando que por

el Sr. Alcalde se haga la invitación oportuna á las señoras, excitando su celo en pró de objeto tan laudable.

Que se satisfaga el importe de las obras ejecutadas en la Casa Consistorial para la estación telegráfica, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Contestar al Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de este villa, en virtud de su comunicación trasladando otra del Presidente del Tribunal Supremo, preguntando por la entrega del mobiliario que este Ayuntamiento tiene ofrecido para dicha Audiencia, que aun no se ha resuelto por el Gobierno civil sobre el presupuesto extraordinario en que se halla incluida la partida para este servicio, pero que se proporcionarán medios de ejecutarlo.

Que se reúna el Ayuntamiento con igual número de contribuyentes para acordar el medio de cubrir el encabezamiento de consumos en el año económico inmediato.

Quedar enterada la Corporación de una comunicación de la Dirección general de Telégrafos de las observaciones que hace al Subdirector, respecto del modo de formar la cuenta de gastos que ha abonarse por este Municipio.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados por la Corporación en sus sesiones de Enero y Febrero, acordando su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Incluir en la lista de vecinos pobres, con derecho á asistencia médica farmacéutica gratuita, al vecino Simón Alvarez.

Que se admita en la escuela en concepto de pobre al niño Lorenzo Colmenarejo, hijo de Dionisio, de esta localidad.

Los Sres. Mansilla y Hernán dan cuenta como Jurados de la Memoria de D. Juan González del Real, de haber recogido de la Dirección general de la Deuda 36 115 pesetas en metálico, de las cuales, deducidas 6.097 que corresponden al agente D. Juan Calvo por su comisión resulta un líquido de 30.017 pesetas con 54 céntimos, que unida á la resultante de la cuenta anterior da la total de 32.280 pesetas y 9 céntimos, ingresando además 7.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda del 4 por 100 interior, cupón de 1.º de Julio de 1887.

Dichos Sres. Mansilla y Hernán dieron cuenta de haber visto al Señor Chaves, autor del proyecto de traída de aguas; y conferenciado con él acerca de las reformas hechas por diferentes Sres. Concejales, se manifestó que sería muy conveniente oír al pueblo en un asunto de tanto interés. En su consecuencia quedó acordado que se convoque á una reunión de la mayoría de contribuyentes del pueblo, para exponerles el estado de este asunto, á fin de conocer y apreciar el modo de pensar general para mayor satisfacción y garantía por parte del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del 25 de Marzo.

Aprobar el acta de la sesión anterior. Que se inviten á los gremios de todos los ramos de consumos en virtud de la circular de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, para la presentación de peticiones de encabezamiento parcial durante el plazo de ocho días, y admitiéndose todas las que lleven los requisitos de instrucción, pero sin resolver en definitiva, hasta que después de verificada la subasta, cuyo encabezamiento no se haya solicitado, se vea si resulta un déficit, en cuyo caso se convocará nueva-

mente á la Junta para determinar lo conveniente; y que ponga este acuerdo en conocimiento de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, anunciándose al público para conocimiento de los gremios.

Sesión ordinaria de 27 de Marzo.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Acceder á la petición de Inocente Izquierdo admitiéndose como pobre en la escuela á su hijo Antonio.

Acceder asimismo á la de Simón Alvarez, concediéndole el socorro de medio cuartillo de leche de burra durante nueve días para alivio de sus dolencias.

Conceder un socorro de un real diario, por término de un mes, á Teresa Sabani, presa en esta cárcel, para que pueda lactar con más facilidad un niño de pecho que tiene.

Que se expida certificación de varias fincas amillaras á nombre de Francisco Hernando Alea, al objeto de instruir expediente posesorio.

Nombrar comisionado para el juicio de exenciones que de soldados de este reemplazo y anteriores ha de tener lugar ante la Excmo. Comisión provincial, á D. Luis Berganza Rozalén.

Que por el Sr. Alcalde se adopten las medidas necesarias contra los vecinos José Ramírez, Casildo Colmenarejo y Mariano Martín, por haber sembrado unos trozos de terreno del común en el sitio del Juncal de la Corredera á fin de tomar una resolución general que corrija estos abusos, teniéndose presente lo dispuesto en sesión de 26 de Febrero último respecto de las huelgas de Tejada.

Por el Sr. Mansilla se manifestó que, cumpliendo con el cargo para que se le nombró en sesión de 26 de Febrero último, y en unión de sus compañeros, han examinado los caminos que desde el Moralejo conduce al arroyo de Tejada, y del Berrocal junto á dicho arroyo, á virtud de denuncia de D. Evaristo y Severiano del Alamo en queja de que los vecinos colindantes ha reducido su anchura; en su vista, y atendida la sin razón de los reclamantes no han creído necesario efectuar un apeo y dislinde, todo vez que la nueva tapia de cierre se ha hecho sobre los cimientos antiguos, y que dichos caminos por lo escabroso del terreno, sólo han sido servidumbres de paso para cuyo servicio tienen anchura más que suficiente, por lo cual se acordó desestimar como infundada la petición, comunicándose á los Sres. Alamo para los efectos oportunos.

Sesión ordinaria de 10 de Abril.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada la Corporación de haber sido denegados los recursos del Ayuntamiento y Junta pericial sobre recuento de ganados y alteraciones en el amillaramiento, acordando utilizar el recurso para ante el Sr. Delegado de Hacienda que concede la ley.

Quedar enterada asimismo de una comunicación del Maestro de instrucción primaria D. Domingo Almeida, trasladando otra de la Junta provincial de Instrucción pública, ensalzando el celo de este Ayuntamiento en la recomposición del piso de la Escuela que desempeña; en su vista se acordó dar las gracias al Sr. Almeida, en nombre de la Corporación.

Aprobar las obras de entarimado de la sala Escuela regida por D. Domingo Almeida, acordando se satisfaga su importe con cargo al cap. 4.º artículo 4.º del presupuesto corriente.

Que se realice inmediatamente el gasto necesario, satisfaciendo su importe con cargo al sobrante de ejercicios cerrados, la entrega del mobiliario que falta para la definitiva instalación de la Audiencia, toda vez que la partida para este servicio se halla consignada en el presupuesto extraordinario; que se conteste al Sr. Presidente de la Audiencia este acuerdo, y que al efecto de llevarle á cabo, se encargará de la adquisición el Sr. Presidente y Secretario de este Ayuntamiento, en Comisión de la Corporación.

Quedar enterada la Corporación de la visita girada á estas oficinas por el Inspector del Timbre D. Tomás Carro, en la que ha encontrado corriente toda la documentación, según certificación expedida por dicho señor que obra unida al libro de sesiones para los efectos oportunos.

Conceder socorro en especie por ocho días al vecino Tomás Villamayor Rejas, por hallarse enfermo y necesitado.

Desestimar la solicitud de encabezamiento gremial de consumos referente á las carnes de hebra, toda vez que no se suscribe por las dos terceras partes del gremio de los interesados.

Admitir en principio como presentada en forma la del encabezamiento gremial del ramo de vino, como pedida por suficiente número de cosecheros é industriales, reservándose, no obstante su aprobación, interin se reconoce el resultado de la subasta de los demás ramos.

Que se saquen á subasta el arriendo de derechos de todos los demás ramos, repartiéndose entre estos á prorrata el correspondiente al de la sal, con objeto de dejar libre esta especie como en años anteriores, con venta libre y bajo las mismas condiciones.

Quedar facultados el Presidente y Regidor Síndico para formar el pliego de condiciones, base de la subasta y fijar el día de su celebración.

Sesión ordinaria de 17 de Abril.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Admitir como pobres en las Escuelas públicas á las niñas Gregoria Marañón y Lucía Colmenarejo, hijas de Manuel y Pablo respectivamente.

Expedir certificación de amillaramiento de dos fincas urbanas que solicita la vecina Francisca Díaz, para la instrucción de expediente posesorio.

Desestimar la petición hecha por D. Hipólito Abeleiras y D. Manuel Puente y Puerta, en que solicitan la agremiación parcial de los ramos de aguardiente y tocino, en razón á no haberla presentado en forma, y haberse acordado en la sesión anterior la subasta en arriendo de los derechos de dichos ramos.

Sacar á subasta para el año próximo inmediato el arriendo del arbitrio establecido sobre el degüello de reses en el Matadero, facultando al Presidente y Regidor Síndico para formar el pliego de condiciones, y para rebajar el tipo que haya de servir para la segunda sino se cubriere el tipo de tasación en la primera.

Indemnizar al vecino Antonio Domínguez 35 pesetas, valor de una máquina de amasar que prestó al Municipio en el año de 1882, para la panadería municipal, que no se le pudo devolver por haberse inutilizado, en cuya cantidad se halla tasada en la hijuela de su hija, á quien tiene que entregársela.

Acordar que por el Presidente se publique los bandos de convocatoria, y se dispongan los demás preliminares

para la elección de la mitad de Concejales que previene la ley, y que al efecto se celebre sesión extraordinaria el día 28 del corriente para hacer la designación de Presidentes de las mesas interinas en los tres Colegios electorales.

Acordar la concesión del préstamo solicitado del Pósito municipal, por Alfonso Arias, con los pormenores y detalles que constan en el acta original que obra en el libro correspondiente, de donde se toma este testimonio para la validez legal de este acuerdo.

Sesión extraordinaria del 18 de Abril

Aceptar desde luego la indicación y la proposición hecha por D. Hipólito Abeleiras, en que solicita salgan á subasta el arriendo de todos los ramos no encabezados gremialmente, ofreciendo hacer proposición á los mismos, bajo el tipo de 41.282 pesetas 20 céntimos, importe del presupuesto total de los mismos, adjudicándose el remate al mejor postor, y exigiendo fiador de suficiente garantía y responsabilidad á juicio del Ayuntamiento para poder hacer pujas en las mismas condiciones de administración y cobranza de los derechos de consumos que vienen rigiendo en el presente año; y caso de que no se presentara licitador, se habrá acto seguido subasta de arriendo para cada ramo por separado, reservándose el Ayuntamiento ejercitar el derecho que le asista en contra del Sr. Abeleiras, por los daños y perjuicios que puedan resultar al Municipio por no sostener su proposición.

Sesión ordinaria de 24 de Abril.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Denegar las solicitudes de Blas Colmenarejo y Felipe Sanz, pidiendo se admitan como pobres en las Escuelas públicas á sus hijos por considerar pueden costear dicha enseñanza.

Acceder á la del vecino Victoriano Millán, admitiendo en la Escuela como pobre á su hijo Luis, por hallarse en tal concepto y tener la edad reglamentaria.

Tener en consideración la solicitud del Alguacil de este Ayuntamiento Benigno Rivas, acordando que la partida consignada en presupuesto para el campanero y relojero se distribuya entre el campanero y citado Alguacil, toda vez que el reloj se halla á cargo de éste desde 1.º de Noviembre por disposición del Alcalde.

Que se hagan las propuestas por el Sr. Alcalde al Gobierno civil de la provincia, para la renovación de las Juntas locales de Sanidad.

Quedar enterada la Corporación de una comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública, en que se enaltece el celo y actividad de este Ayuntamiento en pró de la enseñanza, según se ha hecho saber por el Profesor de esta villa D. Domingo Almeida, con motivo de la obra de entarimado de la Escuela de su cargo.

Nombrar Telegrafista interino de la estación municipal de esta villa, al Alguacil León Berrocal, con la gratificación anual consignada en presupuesto, por constar al Ayuntamiento tiene actitud para su desempeño, y no hallarse en este caso los Maestros de la localidad á quienes correspondía.

Conceder el préstamo solicitado por el vecino de esta villa D. Agustín Corral, con los pormenores y detalles que constan del acta original que obra en el libro correspondiente.

Sesión ordinaria de 8 de Mayo

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder socorro domiciliario en especie á razón de dos reales diarios, al vecino enfermo Simón Alvarez.

Aprobar asimismo el socorro domiciliario en especie por 15 días, á los vecinos pobres enfermos Pedro Rapino Yagüe y Simón Gómez, atendida la urgencia de su petición.

Incluir en la lista de pobres de Beneficencia para asistencia facultativa al vecino pobre y enfermo Pedro Gómez Colmenarejo.

Admitir en la Escuela pública en concepto de pobre, á la niña Leandra Sebastián, hija de Braulio, de esta vecindad.

Que se requiera en forma por el Sr. Alcalde, á D. Florentino Paredes, de esta vecindad, para que deshaga el cerramiento que está haciendo de una porción de terreno que no le pertenece, al sitio llamado Eras de Gómez, cuyo hecho se ha denunciado por el Jefe de guardas rurales, y caso de que se niegue á verificar, lo pase á reconocerlo la Comisión de Fomento, y emita dictamen acerca de lo que proceda.

Que se haga igual requerimiento á los introductores de la colada llamada de Doña Ana, siguiéndose el mismo procedimiento.

Aprobar el padrón de cédulas personales en virtud de no haber habido reclamación alguna contra el mismo.

Terminada la instalación de la línea telegráfica y la estación, se acordó celebrar ésta, enviándose los primeros telegramas de felicitación y gracias á la Excm. Diputación provincial y Director de Telégrafos, elogiando á éste el celo y comportamiento del Subdirector comisionado Sr. Valle.

Conceder al vecino Francisco del Valle Francisco el préstamo solicitado del Pósito municipal, con los pormenores que constan del acta original.

Sesión ordinaria del día 15 de Mayo.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de las contestaciones de felicitación enviadas por el Sr. Presidente de la Diputación provincial, Director general de Telégrafos, Presidente de esta Audiencia y Registrador de la Propiedad del partido, con motivo de la apertura del telégrafo.

Aprobar el encabezamiento gremial de derechos de consumo del ramo del vino, toda vez que se ha efectuado el remate de arriendo de los demás ramos sin déficit alguno.

Que se expidan certificaciones del amillaramiento que solicitan los vecinos Prudencia de la Gresa y Manuel Morena Torres, al objeto de instruir expediente posesorio de varias fincas.

Que se abonen al Sr. Cura Párroco 36 pesetas por la función de Cuarenta Horas en el lunes de Carnaval, así como 120 pesetas por tres sermones predicados en dicho día, Jueves y Viernes Santo, cera y demás gastos que han ocurrido por cuenta del Municipio.

Admitir como pobres en los Escuelas correspondientes á los niños, Roque Sanz y Francisco García, hijos de Felipe y de Manuel respectivamente.

Rectificar la concesión de socorro domiciliario en especie por 15 días, al vecino Pedro Gómez Colmenarejo.

Conceder al vecino pobre Miguel Tato la asistencia médica farmacéutica gratuita que solicita.

Conceder el préstamo del Pósito solicitado por Hipólito Rodríguez, según

acta original que obra en el libro correspondiente.

Sesión ordinaria de 22 de Mayo.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se ingresen en la Caja provincial 48 pesetas y 93 céntimos que este Municipio cobró de más por recargo de la contribución industrial en el año de 1879 80.

Ratificar la concesión hecha por el Alcalde á Rosalía Martínez, de socorro domiciliario en especie por 15 días á razón de 2 reales diarios.

Remitir á la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia las ternas correspondientes á los tres Vocales de la Junta pericial que ha de elegir, nombrándose por este Ayuntamiento á D. Eugenio Pérez por la primera categoría, D. Sebastián Hernando por la segunda y D. Feliciano Martín por la tercera.

Conceder á Gregorio Franco la admisión en la Escuela en concepto de pobre á su hija Petra, denegándola respecto de sus otros dos hijos María y Cándido, por tener más de la edad reglamentaria.

Invertir el resto de la partida consignada para composición de calles y caminos, emprendiendo el arreglo de los que más lo necesiten, y proceder á cubrir el caño de aguas sucias llamado de la Pescadería.

Que se dirija atenta comunicación al Reverendo Prelado de esta Diócesis para que en breve resuelva el expediente incoado en Agosto de 1875, á fin de que la iglesia ceda á este Municipio el arruinado edificio de San Francisco, al objeto de instalar en él un hospital, indicando á la vez al Señor Obispo que este Ayuntamiento está dispuesto á hacer alguna donación á la iglesia en cambio de mencionada sesión.

Conceder al vecino Manuel Matellano el préstamo que solicita del Pósito municipal, según acta que obra en el libro correspondiente.

Sesión ordinaria de 27 de Mayo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada la Corporación de haber sido aprobado por la Superioridad los expedientes de consumos del año inmediato y el presupuesto ordinario.

Que por los Sres. Salcedo y Hernán se redacten y propongan las condiciones sobre enseñanza de niños pobres en el colegio de 2.^a enseñanza que se propone fundar el Sr. Cura Párroco de esta villa.

Conceder socorro en especie por ocho días á los vecinos pobres y enfermos Máximo González y Pedro Rapino Yagüe.

Conceder asimismo á la huérfana Jacinta Cobeña 25 pesetas con cargo al capítulo 5.^o, art. 2.^o del presupuesto, para que pueda adquirir ropas y ponerse en disposición de entrar á servir para proporcionarse su sustento, entregándose dicha suma á la Presidenta de las Señoras Hermanas de San Vicente de Paul de esta villa, rogándose se sirva llevar á cabo el pensamiento del Ayuntamiento.

Que se expida certificación del amillaramiento que solicita el vecino Don Dionisio Salcedo, al objeto de instruir expediente posesorio de finca.

Que pase á informe de la Comisión de policía para resolver lo que proceda, la solicitud presentada por el vecino Antonio Vicente, denunciando la

construcción de un horno de teja y ladrillo en la calle del Alamillo.

Que se paguen con cargo al capítulo correspondiente las cuentas de gastos ocurridos por la inauguración del telégrafo, y por la traída de la Virgen de los Remedios, al objeto de hacer rogativas implorando la lluvia de que tan necesitados están los campos.

Quedar enterada la Corporación de haber sido ya entregados á la Audiencia de lo criminal de esta villa los muebles y efectos que exigía el Sr. Presidente del Tribunal Supremo, acordando satisfacer su importe con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente.

Conceder el préstamo solicitado por D. Juan López Rivas del Pósito municipal, con los pormenores que constan en el acta original.

Sesión ordinaria del día 5 de Junio.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Los Sres. Salcedo y Hernán manifestaron que habían estudiado con todo detenimiento las condiciones que puede exigir el Ayuntamiento del Colegio de enseñanza que se ha de fundar en esta villa á cambio de la subvención que ha consignado en presupuesto para dicho establecimiento; en su vista se acordó que se dé la enseñanza de aquellas asignaturas que el Reglamento determina, según la aptitud y altura de conocimientos de los alumnos á seis niños pobres de la población; que la obligación será sólo con respecto á la enseñanza gratuita como si fuesen discípulos de pago, que el Ayuntamiento tendrá derecho á cubrir cualquier vacante que hubiere en cualquier época del año; que la obligación de enseñanza gratuita se entenderá no sólo respecto á la época del curso ordinario, sino también á la del extraordinario, para los seis alumnos que no hubiesen sido aprobados en el examen; que la expulsión del colegio de cualquiera de los seis alumnos, por faltas de subordinación en otro concepto, no podrá hacerse sin intervención y conformidad del Ayuntamiento, y que el Ayuntamiento abonará al Director del Colegio por trimestres vencidos la subvención ofrecida. El Ayuntamiento aprobó por unanimidad la anterior proposición, renunviándose la elección de los seis alumnos que bajo su patrocinio hagan de educarse en el Colegio.

Quedar enterada la Corporación de haber sido aprobado por la Administración provincial el padrón de cédulas personales para el ejercicio inmediato.

Quedar enterada asimismo del nombramiento de Vocales de la Junta pericial desde 1.^o de Julio inmediato hecho por la Administración de Contribuciones, á favor de los Sres. D. Alfonso Berrocal, D. Eusebio Martín y Don Eduardo Pinto, y como suplente á los Sres. D. Mariano Pinto, D. Manuel Martín y Martín y D. Gregorio Colmenarejo Sanz.

Que se admitan como pobres en las Escuelas públicas á los niños Antonia Francisca, hija de Lucio, y Agustín y Alfonsa Colmenarejo, hijos de Blas.

Que al formar la lista de pobres de Beneficencia del año inmediato se incluya al vecino Blas Colmenarejo Francisco.

Sesión ordinaria del día 12 de Junio.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Ratificar en todas sus partes el acuerdo de 14 de Abril último, decla-

rando al mozo Juan Vallejo del Alamo soldado condicional para caso de guerra; teniendo en cuenta la necesidad de apreciar la nueva exención que el mozo alegó en el acto de revisión, lo que se comunicará á la Excm. Comisión provincial, acompañando el expediente instruido en que consta las pruebas que este Ayuntamiento ha tenido para dictar su fallo.

Conferir al Sr. D. Angel Alvarez Horcajo la representación de este Municipio, para la gestión en su nombre de cuantos asuntos puedan ocurrirle en las diferentes oficinas y Centros de Madrid, lo que se hará saber al Sr. Alvarez para su aceptación, entregándole, caso afirmativo, certificación autorizada de este acuerdo para los usos convenientes.

Poner en conocimiento del Sr. Fernández Lorencini que desde 1.^o de año económico próximo cesa en la representación de este Municipio, por cobro de intereses del mismo, por los que venia disfrutando la gratificación de 375 pesetas anuales.

Aceptar la invitación que el Ayuntamiento y Diputación provincial de Madrid hacen á este para concurrir con los productos del país á la Exposición regional que ha de celebrarse en Madrid el año próximo, obligándose verificar las gestiones oportunas para procurar llevar algunos productos de este suelo.

Conceder á Pedro López Ribas y Cecilio Sanz y Sanz, los préstamos solicitados de los fondos del Pósito municipal, en la forma que detalla el acta original.

Sesión de 19 de Junio

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada la Corporación de una comunicación de la Excm. Comisión provincial, para que se ejecuten las obras pedidas en la cárcel correccional para habitaciones de los dependientes y enfermería de dicho departamento; y en vista de lo dispuesto en el pliego de condiciones, se acordó nombrar para dicho cargo al Maestro D. Telesforo Covarrubias, para que bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial é instrucciones de éste lo ejecute cuando se reclame.

Acceder á las solicitudes de Mariano Ramón y Tomás Vallejo, admitiendo en las Escuelas públicas como pobres á sus hijos respectivos Anastasio y Eulogio.

Que las obras del baño de la Pescadería se haga por subasta pública, bajo el tipo y pliego de condiciones que ha de formarse, y que se anuncie inmediatamente la subasta.

Sesión de 26 de Junio.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se abonen á Doña Manuela Jerez 30 pesetas, importe del ejercicio corriente por arriendo de una casilla de su propiedad sita en la calle de Prim, con cargo á Imprevistos, y que se desocupe dicho local para su entrega á la dueña, trasladando las maderas y efectos que contiene de este Municipio, al local de San Francisco.

Conceder á los vecinos Francisco Reina, Luciano Berrocal y Juana de la Morena los préstamos que solicitan del Pósito municipal, con los pormenores que constan en el acta original.

Cuyo extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer; acordando su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la

provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Colmenar Viejo 22 de Agosto de 1887.—El Alcalde actuario, Lorenzo Mansilla.—El Secretario, Luis Berganza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Félix López de Medrano, Comandante de infantería, Fiscal de causas de esta Capitanía general.

Hallándose instruyendo expediente al Teniente que fué del primer batallón de la brigada Volante, D. Antonio Hernández Pérez, para que pueda reintegrar la paga del mes de Junio de 1873 que percibió y no se le abonó, y en el cual deben declarar también los Comandantes que en aquella fecha pertenecieron al expresado batallón, Don Maximiliano del Pino Gómez y Don Manuel Ibáñez Martínez, por el presente cito á los indicados Jefes y Teniente, para que manifiesten á esta Fiscalía, Don Diego de León, 7, 2.º, su situación y residencia actual, para el objeto expresado.

Dado en Madrid á los 24 días del mes de Agosto de 1887.—Félix López de Medrano.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Domínguez Herráiz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos ejecutivos promovidos por D. José Jiménez y Morales contra D. Guillermo Gullón y Regollos, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta por término de ocho días diferentes muebles embargados á dicho deudor y que se hallan depositados en poder del mismo, por el tipo de 6.123 pesetas en que fueron tasados. El remate tendrá lugar en la sala audiencia del referido Juzgado, el día 5 del próximo mes de Septiembre á las nueve de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad en que han sido tasados los mencionados bienes.

Madrid 20 de Agosto de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Domínguez Herráiz.—El actuario, Bartolomé Uceda.

ESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este en esta Corte, se anuncia la muerte sin testar de Casto Ricardo Iglesias, natural de Salamanca, hijo de Francisco y de María, de 54 años de edad, casado con Manuela Rodríguez, de oficio zapatero y domiciliado en la calle de Quiñones, núm. 11, piso principal, cuyo fallecimiento ocurrió en el Hospital de la Princesa el día 29 de Marzo del corriente año.

Y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro de 30 días comparezcan á reclamarlo y se hace

presente que hasta ahora nadie lo ha reclamado.

Madrid 20 de Agosto de 1887.—V.º B.º—El Sr. Juez, A. Herreros.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Rodríguez Alvarez, natural y vecina de Madrid, de 25 años, soltera, prostituta, que ha vivido en la calle del Aguila, número 30, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria en el último de los periódicos oficiales se presente en la Carcel de Mujeres á virtud de la prisión provisional que he decretado en la causa que contra la misma me hallo instruyendo por hurto; apercibida que de no hacerlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

En nombre de S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) encargo á todas las autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á la prisión celular á disposición de este Juzgado de la referida María Rodríguez Alvarez, cuyas señas personales son: estatura alta, color sano, ojos pardos, pelo castaño, viste falda de percal color café, delantal azul, pañuelo de los llamados orientales y pañuelo de algodón al cuello color barquillo.

Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1887.—Ricardo Saavedra.—Lino Torres.—Es copia.—Lino Torres.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada en autos civiles que sigue el Banco Hipotecario de España, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja de 25 por 100 de la tasación, una casa situada en Hellín, en la calle de Don Jerónimo, números 7 y 9 modernos, en la cantidad de 5 047 pesetas 50 céntimos, y una hacienda ó heredad denominada Casa del Prado en el partido de Cordovilla, término municipal de Torarra, distrito hipotecario de Hellín, que se compone de tres porciones en la cantidad de 122.452 pesetas 50 céntimos, que con la anterior hacen un total de 127.500 pesetas, por cuya suma salen á la venta, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes; el acto de la subasta será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Hellín, á cuyo partido corresponden las fincas, el día 28 de Septiembre próximo, á la una de su tarde; se advierte que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad, que están de manifiesto en la Escribanía sin que puedan exigirse otros; que del precio del remate no se deducirá carga alguna; si alguna resultara vigente; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor en que se anuncia la venta que resultara de la subasta que ha de celebrarse en este Juzgado y en el de primera instancia de Hellín, posturas iguales que excedan de las dos terceras partes de la cantidad que se anuncia, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; y por último, que el pago de la totalidad ha de hacer-

se dentro de los ocho días siguientes al en que se apruebe el remate y por el presente se cita y llama á los herederos y causahabientes de D. Cayetano Rafael Mateo Guerrero y Juez Sarmiento, vecino que fué de Hellín, á los que pertenecen las fincas, para que dentro del término que media hasta la celebración de la subasta comparezcan si les conviene á verificar el pago de las cantidades que se reclaman; bajo apercibimiento que de no verificarlo se aprobará el remate y se declarará rescindido el préstamo de que procede la deuda que se reclama.

Madrid 22 de Agosto de 1887.—V.º B.º—Pinazo.—El Escribano, Justo Navarro. 135

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Campos, natural de una de las provincias de Andalucía, de estatura alta, delgado, moreno, ignorándose las demás circunstancias de su filiación, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por estafa á Bernardo Pascual Serrano; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura y lo pongan si fuere habido en la prisión celular á mi disposición en clase de detenido y comunicado.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1887.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Fulgencio Muzas.—Es copia.—V.º B.º—El Juez, Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas.

OESTE

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, se saca á pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Medina del Campo, el día 23 del próximo mes de Septiembre, á las dos de su tarde, la siguiente finca:

Una hacienda ó caserío rural denominada Coto de Aniago, situada en término municipal de Villanueva de Tineo en la provincia de Valladolid, de caber 122 hectáreas, 98 áreas y 17 centiáreas, dentro de la cual hay varios edificios para servicio de la misma: linda al N. río Adaja y tierras de los herederos de Don Alvaro Olea; S. con el mismo río y tierras de Olea; E. pinar de los propios de Valladolid y O. río Duero.

Y se advierte que el tipo que sirve de base para la enajenación de citado inmueble es el de 60.000 pesetas; que el licitador que quiera tomar parte en dicha subasta deberá previamente consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 que sirva de tipo para la subasta, cantidad que se devolverá en el acto á los licitadores, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito para responder del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo, y que la persona que quiera más pormenores respecto de dicho inmueble, podrá adqui-

rirlos en la Escribanía actuaria, donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 26 Agosto de 1887.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Juan Rodríguez. 136

TORRELAGUNA

D. Mariano Cid y Cid, Juez municipal é interino de instrucción de este partido por ausencia con licencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo por término de diez días, á Santiago Dorte Grovaquia, de unos 50 años, con bigote, que vestía pantalón de invierno negro con rayas, blusa y chaleco, sombrero negro y alpargata cerrada blanca, y parece habitó en Madrid, calle del Carnero, número 15, principal; y Antonio N., de estatura regular, moreno, sin barba, que vestía pantalón, chaleco y chaqueta negros, sombrero del mismo color, alpargata blanca cerrada, ignorándose el paradero de ambos, y cuyos sujetos iban en compañía de Antonio Díaz Martínez por el pueblo de Rascafria con dirección al puerto de Marcuera el día 6 del corriente, dejando abandonado y en poder de Antonio cuatro caballerías y varias ropas, para que dentro de dicho término, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, que en el caso de ser habidos los trasladados en clase de presos á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Torrelaguna á 13 de Agosto de 1887.—Mariano Cid.—Luis Gutiérrez.

Juzgados municipales.

VALDEMORILLO

D. Alejandro González Corral, Juez municipal de la villa de Valdemorillo.

Hago saber que por providencia de este día, en autos de juicio verbal civil sobre pago de pesetas seguidos á instancia de Marcelina Rodrigo, de esta vecindad, contra Donato García, que lo es de Fresnedillas de la Oliva, se vende en pública subasta la finca siguiente:

Un prado sito en el término jurisdiccional de Fresnedillas, titulado de la Virgen, cercado de pared de piedra doble: que linda Saliente y Mediodía con Ciriaco González; Poniente Manuel Rodríguez y Norte prado titulado de los Llanos; que han sido tasados en 1.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 13 de Septiembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Valdemorillo 19 de Agosto de 1887.—Alejandro González.—Por su mandado, Lucas Saldaña